

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**1064** **ORDEN de 28 de julio de 1986 por la que se encomienda provisionalmente al Gabinete Técnico del Consejero de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de las funciones de la Dirección Regional de Tributos.**

Los artículos 157-1.º de la Constitución, 4 y 11 de la Ley Orgánica 8/1980 de 22 de septiembre de financiación de las Comunidades Autónomas y, el artículo 42 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, así como su Disposición Adicional Primera, prevén, como una de las fuentes de financiación de la Comunidad, los tributos cedidos por el Estado.

El alcance y condiciones de dicha cesión de tributos vienen determinados, según la Ley 36/1983 de 28 de diciembre, de Cesión de Tributos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1983 de 28 de diciembre, con arreglo a la cual y según las previsiones estatutarias, la Región de Murcia asumirá, por delegación del Estado, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión, en su caso, de los tributos cedidos.

Cumplida la condición prevista en el artículo 2.2.º de la Ley 36/1983, por Real Decreto 1.016/1986, de 25 de abril se dispone la entrada en vigor de la cesión de tributos con efecto de 1 de enero de 1986, siendo por tanto inminente el traspaso de los servicios del Estado correspondientes a las competencias asumidas por la Región de Murcia en relación con los mismos.

Por ello, por el Decreto 7/1986, de 31 de enero, se creó la Dirección Regional de Tributos, cuyas funciones se determinaron por el Decreto 40/1986, de 11 de abril.

La Dirección Regional de Tributos no ejercerá con plena efectividad sus atribuciones hasta que se produzca la transferencia de los servicios del Estado que gestionan los tributos cedidos. Sin embargo, es necesario realizar una serie de actuaciones previas a la transferencia para que ésta se produzca sin solución de continuidad, que aconseja encomendar provisionalmente el ejercicio de las funciones de la Dirección Regional de Tributos a otro órgano de la Consejería.

En virtud del artículo 5 del Decreto 40/1986 de 11 de abril, que atribuye al Gabinete Técnico las funciones de coordinación de los servicios y de ejecución que le encomiende y de las atribuciones que me confiere el artículo 20, 4.º, de la Ley 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

### DISPONGO

#### Artículo único.

Se encomienda provisionalmente al Gabinete Técnico del Consejero de Hacienda y Administración Pública el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección Regional de Tributos.

Dado en Murcia a 28 de julio de 1986.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

**1156** **CORRECCION de errores de la Orden de 27 de junio de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba la relación complementaria de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.**

Advertido error en la relación complementaria de puestos de trabajo de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, aprobada por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 27 de junio de 1986, se procede a su rectificación:

Código, 0001482; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001485; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001486; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001487; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001488; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001478; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Código, 0001479; requisitos básicos, debe decir: Graduado Escolar o equivalente.

Murcia, 5 de agosto de 1986.—El Director Regional de la Función Pública, P.O. **Pilar Obis Cecilio**.

### Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

**1147** **ORDEN por la que se regula la concesión y prórroga de ayudas periódicas individuales de reinserción socio-familiar.**

Ilmos. Sres.

En los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma aprobados por la Ley regional 1/1986 de 27 de enero, figuran los créditos destinados a ayudas para actividades y mantenimiento de programas de reinserción socio-familiar (18.06.481.1, programa 313-B).

De acuerdo con la disposición adicional primera de la citada Ley de Presupuestos, procede regular los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad para la concesión de las mencionadas ayudas de reinserción socio-familiar, por lo que en uso de las atribuciones que me están conferidas:

### DISPONGO

Primero.—Se conceden ayudas económicas mensuales para evitar la desintegración socio-familiar de niños y jóvenes internados en Centros propios de la Consejería de Sanidad,